



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

Aduana N° 250 -Salaverry - Perú - Telf. 437150 - 437632

ORDENANZA MUNICIPAL *N°003-2018-MDS*

Salaverry 26 de enero 2018

El alcalde la Municipalidad Distrital de Salaverry

POR CUANTO:

El concejo Municipal en pleno, en sesión ordinaria de fecha 22 de enero del 2018, contando con el voto unánime de sus miembros, aprueba la implementación de la Ordenanza Municipal para la prevención y control del Dengue, a través de la estrategia de gestión de territorio en el escenario territorial de construir un municipio saludable, en el distrito de Salaverry, en atención al informe N° 022-D-S-2017-MDS presentado por la División de Salud.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la ley N°27680, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro del ámbito de su jurisdicción de conformidad con la ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la constitución Política del Perú en el Art. 7 consagra el derecho de toda persona a la protección de la salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa y el artículo 194 reconoce que las municipalidades son órganos del Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Ley N°27783 se aprobó la Ley de Bases de la Descentralización, el literal b) del artículo 43° de la mencionada ley, refiere que es competencia de los Gobiernos locales la Salud Pública;

Que la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su art, 80 señala que las Municipalidades tienen funciones específicas, exclusivas y compartidas en materia de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

Aduana N° 250 -Salaverry - Perú - Telf. 437150 - 437632

Saneamiento Ambiental, Salubridad y Salud Pública, además tienen la función de realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis.

Que, el sub numeral 3.1 ,3.2 del numeral 3 de la misma norma legal, estipula determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios. Así como de regular, controlar el aseo, higiene y salubridad de los establecimientos comerciales, industriales y viviendas, escuelas, piscina, playas y otros locales públicos locales;

Que, según la Ley N°28611, Ley General del Ambiente en su artículo 1° del Título Preliminar establece que: “ Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida; y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y proteger el ambiente; así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país”.

Que, la Ley N°26842, Ley General de la Salud, en su artículo 77°,79°,81° y siguientes, precisa que la autoridad de salud es competente y responsable del control de las enfermedades transmisibles en el ámbito de su jurisdicción, quedando facultada a dictar medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles, presentándose que todas las personas naturales o jurídicas, dentro del ámbito territorial, quedan obligadas al cumplimiento de dichas medidas, bajo sanción; así mismo la citada norma precisa que las autoridades administrativas y municipales, militares y policiales, así como las particulares están obligadas a prestar el apoyo requerido por la autoridad de salud para controlar la propagación de enfermedades transmisibles en los lugares del territorio nacional en los que adquieren características epidémicas grave;

Que, asimismo según lo dispuesto en el Art.80 numeral 4, apartados 4.4 y 4.5 de la Ley orgánica de Municipalidades N°27972 son funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales y distritales, gestionar la atención primaria de la salud, así como realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis;

Que, la Ley 26842 General de Salud en su Art. 77°,79°,81°, y siguientes precisa que, la autoridad de salud es competente y responsable del control de las enfermedades transmisibles en el ámbito de su jurisdicción, quedando facultada a dictar las medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

Aduana N° 250 -Salaverry - Perú - Telf. 437150 - 437632

transmisibles, precisándose que todas las personas naturales o jurídicas; dentro del territorio, queda obligadas al cumplimiento de dichas medidas, bajo sanción; asimismo, en la citada norma se precisa que las autoridades administrativas y municipales, militares y policiales, así como los particulares, están obligadas a prestar el apoyo requerido por la autoridad de salud para controlar la propagación de enfermedades transmisibles en los lugares del territorio nacional en los que se adquiere características epidémicas graves;

Que, por ser el Dengue una enfermedad social, las acciones para su prevención y control, requieren la participación de todos los sectores y especialmente de toda la población, debiendo ser parte de todo un esfuerzo conjunto y contribuir con el resto de los municipios de la Región La Libertad, para poner en práctica programas efectivos de prevención, de combate y control de dicha enfermedad.

Que, por ser el Dengue una enfermedad social, las acciones para su prevención y control, requieren la participación de todos los sectores y especialmente de toda la población, debiendo ser parte de todo un esfuerzo conjunto y contribuir con el resto de los municipios de la Región La Libertad, para poner en práctica programas efectivos de prevención, de combate y control de dicha enfermedad.

Que, según alerta epidemiológica N° 001 – 2011 GRLL-GGR-GRS/EPI, que “Declara en alerta epidemiológica para el Dengue” el 14 de Enero 2011, refiere que en el departamento de La Libertad, se han reportado desde el año 2000 casos de dengue, con silencio epidemiológico en los años 2002 y 2003; y un pequeño brote de 4 casos en el 2006, los casos se han presentado en las estaciones de verano y otoño, comprometiendo principalmente a las provincias de Trujillo, Chepén, Pacasmayo, Ascope, Gran Chimú y Virú, reportando desde el año 2000 al 2010, 9709 casos.

Que, mediante Resolución Directorial Ministerial N°517-2004/MINSA de fecha 14 de Mayo del 2004, aprobó la Directiva N° 036-2004-OGDN/MINSA-V.01 “declaratoria de Alertas en situaciones de emergencia y desastres” al amparo de la misma, se emite Resolución Gerencial Regional N°819-2011GR-LL-GGR-GRS de fecha 14 de enero del 2011 resolviendo en su Art. Primero, Declarar en estado de ALERTA VERDE en los Hospitales, centros y puestos de salud de la región, las provincias Trujillo, Ascope, Chepén, Pacasmayo, Virú y Gran Chimú que constituyen áreas de riesgo en la Región La libertad, por el plazo de noventa días (90) a causa de la posible ocurrencia de brotes de Dengue.

Que, según alerta epidemiológica N°002-2011 GRLL-GGR-GRS/EPI declara en la región La Libertad, la “Alerta epidemiológica para dengue” en todos los servicios de salud de las provincias de Trujillo, Ascope, Chepén, Pacasmayo, Ascope, Gran Chimú y Virú que



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

Aduana N° 250 -Salaverry - Perú - Telf. 437150 - 437632

constituyen áreas de riego en la región La Libertad e integran la red regional del sistema de Vigilancia Epidemiológica de La Libertad;

Que, la región La Libertad en los últimos años ha presentado un incremento notable de casos de dengue, teniendo 102 casos en el año 2012, 21 casos en el año 2013, 61 casos en el año 2014, 2035 casos en el año 2015, 4626 en el año 2016 y 6460 casos en lo que va del año 2017. En este contexto esta región ha sido considerada dentro del Decreto Supremo N°025-2017-SA, que amplía la emergencia sanitaria por Dengue, Chikungunya y Zika, el mismo que tiene como objetivo principal fortalecer la capacidad de respuesta de los servicios de salud para disminuir el riesgo de presentación de brotes y epidemias de rápida propagación por la persistencia de las condiciones que facilitan la dispersión de *Aedes Aegypti* y la diseminación de enfermedades metaxénicas.

Que, según los indicadores sanitarios de dengue, Chikungunya y Zika, se emitió el DECRETO SUPREMO N° 014-2016-SA: Decreto Supremo que declara en emergencia sanitaria, por el plazo de noventa (90) días calendarios a los departamentos de Ancash, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Piura, San Martín, Tumbes y Ucayali. DECRETO SUPREMO N°025-2016-SA: Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria por el plazo de noventa (90) días calendario a los departamentos de Loreto, Cajamarca, Ucayali, San Martín, Tumbes, Huánuco, La Libertad, Amazonas, Piura, Lambayeque, así como en el ámbito de Lima Metropolitana. DS N° 025 – 2017- SA: Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria por el plazo de (90) días calendario a los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Áncash e Ica; con la finalidad de fortalecer acciones integrales de vigilancia y control vectorial; así como capacidad de respuesta de los Establecimientos de Salud y acciones de promoción de la salud para la implementación de conductas saludables en las familias de riesgo.

Que, La Ley General del Ambiente Ley N° 28611 en su Art 1° establece que toda persona tiene derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de su vida;

Que, en ese contexto, debemos dejar establecido que es Política de la actual gestión edil, preservar la salud e integridad física de la población mediante acciones de salud que coadyuven a la prevención de enfermedad transmisible como el dengue, protegiendo la vida de la población del territorio de Salaverry; en consecuencia, resulta necesario convocar a la comunidad, para que permita realizar en sus familias acciones preventivo promocionales para la prevención y control del dengue.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

Aduana N° 250 -Salaverry - Perú - Telf. 437150 - 437632

Que, el Concejo Municipal del distrito de Salaverry, como Gobierno Local es el responsable de la política que favorezca el desarrollo de la población de su jurisdicción, debiendo en consecuencia promulgar las normas y reglamentos para facilitar su cumplimiento.

Que, en uso de sus facultades que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y estando a lo acordado en la sesión ordinaria de Consejo de fecha 22 de enero del 2018 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y con el voto unánime de sus miembros, ha quedado lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DENGUE, CHIKUNGUNYA Y ZIKA N°

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORDENZA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DENGUE, CHIKUNGUNYA Y ZIKA.

CAPITULO I

Disposiciones Generales:

ARTÍCULO 1°: La presente ordenanza municipal, tiene por objeto la promoción y ejecución de actividades dirigidas a la prevención del Dengue, a través del abordaje integral de los determinantes de la salud, lo cual incluye la implementación de medidas para evitar la proliferación de criaderos de larvas y zancudos de *Aedes Aegypti*, vector trasmisor del Dengue, eliminando así los focos infecciosos que pueden desencadenar el dengue, en el marco de la Gestión territorial y movilización social para mejorar la salud y el desarrollo local sostenible.

ARTÍCULO 2°: La realización de actividades en materia de salud ambiental, desarrolladas en concordancia con las atribuciones y competencias municipales, las mismas deberán satisfacer las necesidades y requerimientos de atención primaria en salud de las comunidades y estarán dirigidas a la promoción de la salud, prevención de enfermedades y mejoramiento de la calidad de vida de la población del distrito de Salaverry.

ARTÍCULO 3°: Las acciones de control establecidas en la presente Ordenanza municipal, estarán dirigidas a eliminar o destruir los criaderos potenciales de *Aedes Aegypti*,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

Aduana N° 250 -Salaverry - Perú - Telf. 437150 - 437632

teniendo para ello en cuenta la promoción o implementación de medidas sanitarias adecuadas para el tratamiento adecuado del agua a ser almacenada para uso y consumo, en aquellas en donde el suministro aun es irregular.

ARTÍCULO 4°: Todo caso de Dengue, confirmado por la autoridad sanitaria local correspondiente deberá ser oportunamente informado a la Alcaldía y de la situación epidemiológica del Dengue.

CAPÍTULO II

MEDIDAS DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN, ACCIÓN Y CONTROL:

ARTÍCULO 5: La Municipalidad, en coordinación con la Red de Salud de la jurisdicción diseñará, coordinará y ejecutará programas permanentes de lucha contra el Dengue, Chikungunya y Zika, mediante la educación y capacitación de la comunidad, líderes locales de la jurisdicción, con el objetivo de prevenir y eliminar los criaderos del vector *Aedes aegypti*, de conformidad a los avances científicos internacionales adecuados a la normativa de carácter nacional.

Para los efectos del artículo anterior, la Municipalidad promoverá y conducirá la convocatoria y participación intersectorial con diversos sectores públicos como: Ministerio de Salud, Ministerio de Vivienda, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Educación, Ministerio de Ambiente, Ministerio de Economía, Ministerio de Turismo, Ministerio Público, la Municipalidad Metropolitana de Lima; sectores sociales y de la sociedad civil como medios de comunicación, poder judicial, Policía Nacional del Perú, iglesias, organizaciones sociales, juntas vecinales, líderes locales, entre otros.

LUGARES DE HABITACIÓN PRIVADA:

ARTÍCULO 6°: Todo propietario, arrendatario poseedor de cualquier título, de un inmueble o vivienda, de la jurisdicción de la municipalidad de Salaverry, deberá proceder a cumplir con las siguientes disposiciones:

- 1) Controlar o eliminar todos los potenciales criaderos del vector como: recipientes naturales o artificiales que existan en el interior y alrededor del inmueble incluyéndose la vivienda en los que pudiera almacenarse o depositarse, estanques de agua, tales como tanques para construcción, envases plásticos, floreros, baldes, botellas, etc.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

Aduana N° 250 -Salaverry - Perú - Telf. 437150 - 437632

- 2) Mantener debidamente seguros o protegidos con tapa de todo tipo de recipientes que sean utilizados para almacenar agua para uso doméstico, tales como pileta, piscinas, baldes, barriles, tanques y otros similares para almacenamiento de agua para consumo.
- 3) Los tanques cisternas, tanques bajos, tanques elevados y pozos subterráneos, deben mantener las condiciones sanitarias adecuadas (Limpieza y tapas adecuadas), según la normatividad vigente, deben ser limpiados y desinfectados cada 6 meses (DS N° 022-2001-SA).
- 4) Realizar el recambio de agua almacenada en los recipientes cada 2 días, previo escobillado. Almacenar adecuadamente los residuos sólidos, tal como se dispone en la Ley general de residuos sólidos disposición adecuada de todo tipo de recipiente que pueda servir como criadero del vector.
- 5) Proceder al drenaje de las aguas estancadas en patios, jardines y todo espacio abierto del inmueble, como a la limpieza de los canales de recolección de agua de lluvia de techos, cunetas y canales de regadío con aguas estancadas, deben mantenerse libres de obstáculos que limiten el flujo de agua.
- 6) El agua de los recipientes que contengan flores o plantas en general deberán ser cambiadas en forma diaria, o reemplazada con arena húmeda o tratada con sustancias larvicidas autorizadas por el Ministerio de Salud, según sea el caso. En los casos de jardineras, maseteros o similares deberán tener un sistema de drenaje para evitar la excesiva acumulación de agua en su interior, que favorezca el desarrollo del ciclo biológico del vector.
- 7) Los bebederos utilizados por los animales dentro de las viviendas deben ser objetos de atención frecuente en cuanto a la limpieza y sustitución de agua, incluidas las peceras ornamentales.
- 8) Los propietarios de piscinas públicas y privadas están obligados a declararlas y registrarlas ante la Municipalidad, además brindarán las facilidades para que el personal municipal fiscalice a través de visitas inopinadas, esta a su vez otorgará la autorización sanitaria mediante un "Sello Municipal de Piscina libre de Aedes", que implica además el cumplimiento de criterios de vigilancia sanitaria de piscinas otorgada por la unidad de salud ambiental de la Gerencia Regional de Salud.
- 9) Queda prohibido la instalación de piscinas portátiles en la vía pública.

CASAS VACIAS, DESHABITADAS O EN CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO N°7: Los lugares de habitación donde no se encuentre persona responsable que permite el ingreso de los Delegados Municipales para llevar a cabo las labores de prevención e identificación de vectores, serán declarados "Lugares de riesgo sanitarios" y



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

Aduana N° 250 -Salaverry - Perú - Telf. 437150 - 437632

tendrá efecto de una amonestación escrita por parte de la municipalidad, a los propietarios arrendatarios o poseedores de tales lugares; serán notificados de dicha declaratoria mediante una esquila que se colocará en la puerta de la casa, donde se les avisará además, que serán visitados nuevamente dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas.

- 10) En caso de no encontrarse la persona responsable que permita el ingreso de los delegados municipales y/o trabajadores de salud o ACS, para llevar a cabo las labores de prevención y/o identificación de vectores se mantendrá la declaratoria de "Lugar de Riesgo Sanitario" y se procederá a la imposición de una multa de Conformidad con lo dispuesto en Capítulo IV y se ordenará el ingreso de los Delegados para el cumplimiento, la municipalidad contará con un cerrajero para que abra la casa y se levantará un acta notarial, el permiso correspondiente ante el juez, con presencia de fiscal del turno y policía nacional además de realizar la denuncia respectiva ante el ministerio Público.

ESTABLECIMIENTO DE USO PÚBLICO

ARTÍCULO 8°: Las disposiciones determinadas en el artículo anterior, son aplicables y de obligatorio cumplimiento, a los propietarios o poseedores a cualquier título de establecimientos educativos y de salud, instituciones públicas y privadas, hoteles, restaurantes, oficinas, teatros, cines, guarniciones militares, centros industriales, comerciales, centros de salud, mercados, talleres, fábricas, ferias, cementerios, piscinas, parques zonales, terminales de transporte urbano o cualquier otro lugar similar de concentración o de uso público.

Las plantas de tratamiento de aguas residuales de esta jurisdicción, deberán operar continuamente en caso contrario, sus instalaciones deberán ser adecuadamente tratadas por su propietario, a efecto de evitar que se convierta de lugares de riesgo sanitario, por la existencia de criaderos del vector.

PREDIOS BALDIOS EN CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 9°: A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, toda persona natural o jurídica propietaria o poseedor de cualquier título de un Inmueble o predio baldío en construcción deberá proceder a cortar la hierba o maleza; a limpiarlo de desechos sólidos y todo recipiente que pueda mantener agua deberá ser tratado, evitando así constituirse en lugar de riesgo sanitario.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

Aduana N° 250 -Salaverry - Perú - Telf. 437150 - 437632

Si el recipiente ubicado en el predio contuviere agua destinada al uso doméstico, esta deberá permanecer en condiciones seguras, deberá así mismo cercarse adecuadamente el predio para evitar que sea utilizado como basurero, alojamiento público o para depositar desechos sólidos.

CHATARRA A LA INTERPERIE:

ARTÍCULO 10°: Se prohíbe a toda persona natural o jurídica mantener a la intemperie, en espacio público o privado, vehículos abandonados, chatarra, maquinaria en desuso, mobiliario inservible, refrigeradoras y cocinas arruinadas, así como cualquier otro desecho urbano de gran tamaño que pueda servir de criadero del vector.

En caso de que la chatarra se encontrase en espacio privado, deberá mantenerse seca y bajo cubierta evitando así los potenciales criaderos. Si por dimensiones o por la cantidad de chatarra acumulada sería imposible mantenerse bajo techo y debidamente cubierta por sus operativos evitando acumulación de agua que pueda permitir la existencia e infestación d vectores.

TRANSPORTE DE CARGA Y OTROS:

ARTÍCULO 11°: Toda persona natural o jurídica dedicada a la industria del transporte de carga deberá garantizar que tanto sus unidades como la carga misma, se encuentren libres de agentes transmisores de la enfermedad, al igual que los lugares utilizados como talleres de reparación de los vehículos, terminales o espacios de estacionamiento.

Toda persona natural o jurídica dedicada al transporte colectivo de pasajeros, trasporte interprovincial y de carga deberán garantizar que sus unidades, talleres, terminales y lugares de estacionamiento se encuentren libres del vector.

ESPACIO MUNICIPAL:

ARTÍCULO 12°: Es responsabilidad de las municipalidades la ejecución de programas permanentes de limpieza de plazas, parques, parques zonales, zonas verdes: así como cualquier otro espacio como calles, aceras, etc.

ARTÍCULO 13°: La Municipalidad promoverá el control de la limpieza periódica de los cementerios y el uso de arena húmeda en floreros en sustitución del agua, así como el uso de larvicida en recipientes de almacenamiento de agua para uso del cementerio, en coordinación con el sector salud.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

Aduana N° 250 -Salaverry - Perú - Telf. 437150 - 437632

ARTÍCULO 14°: En caso de alerta epidemiológica o emergencia decretada por el Ministerio de Salud o Gerencia Regional de Salud, se activará inmediatamente el COE: Comité Operativo de Emergencia; sumando a este, el Comité de Emergencia Municipal y se pondrá en ejecución el Plan de Emergencia Distrital acordado.

CAPÍTULO III DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 15°: La Municipalidad a través de diversas dependencias y funcionarios o empleados designados y con la colaboración de los diferentes sectores del estado, actores sociales del distrito, deberán motivar a todos los vecinos, a efecto de incidir positivamente en la comunidad y lograr que sus integrantes participen activamente, tanto en la planificación y ejecución de las campañas anti vectoriales, como de la evaluación de todo el proceso.

INGRESO DEL PERSONAL DE SALUD

ARTÍCULO 16°: Todo propietario arrendatario o poseedor de cualquier título de un inmueble con vivienda, unidad habitacional o establecimiento privado de uso público, dentro de su jurisdicción, deberá de permitir el ingreso de los trabajadores de salud, Agente Comunitario de Salud (ACS), delegados municipales, debidamente identificados, con el objetivo de inspeccionar el lugar a efecto de identificar, tratar y/o destruir criaderos o potenciales criaderos del vector.

En caso exista negativa se solicitará la presencia del Ministerio Público y Policial Nacional del Perú.

Las personas que infrinjan el presente artículo se harán acreedores a la multa de conformidad a lo dispuesto en el capítulo IV.

ARTÍCULO 17: Se deberá promover entre todos los miembros de la comunidad, juntas vecinales y particularmente entre los jóvenes, su incorporación activa en las tareas de saneamiento ambiental del distrito, distribución de material educativo, talleres de capacitación, campañas de recojo de inservibles, vigilancia y control permanente tendiente a ubicar y destruir los criaderos del vector.

Durante las actividades de fumigación, la población deberá cumplir las disposiciones y orientaciones del personal de salud, Agente Comunitario de Salud y delegados municipales como: "Que todas las casas y/o casa habitación de la zona, apartamentos,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

Aduana N° 250 -Salaverry - Perú - Telf. 437150 - 437632

sótanos, hospedajes, bodegas y cualquier otro lugar homólogo a una vivienda, establecimiento de servicio, deberá ser desalojado momentáneamente y mantener sus puertas y ventanas aperturadas para que el insecticida penetre en su interior en inmediatamente después, cerrar nuevamente con el objetivo de asegurar su efectividad.

CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CLASES DE SANCIONES:

ARTÍCULO 18°: Las sanciones administrativas aplicables por las infracciones a esta ordenanza son:

- 1) Amonestación Escrita
- 2) Multa
- 3) Clausura temporal
- 4) Servicios Sociales prestados a la comunidad

DE AMONESTACIÓN ESCRITA

ARTÍCULO 19°: La amonestación escrita es una sanción de reclamo y reconvención a la persona infractora de parte de la municipalidad, para que se rectifique hasta un máximo de 48 horas su comportamiento social y colaboren de inmediato en la prevención del Dengue, Chikungunya y Zika. Para verificar el cumplimiento de esta disposición se efectuará una re inspección.

Si mediante la primera inspección de los trabajadores de salud, Agente Comunitario de Salud, delegados municipales, se comprobare la existencia de criaderos o posibles criaderos se procederá a la imposición de la sanción de amonestación escrita en los siguientes casos:

- a) Las personas naturales o jurídicas que se les encuentren criaderos o potenciales criaderos y a los funcionarios y empleados públicos en cuyas instituciones se identifiquen potenciales criaderos del vector.
- b) Los propietarios de inmuebles con viviendas que se encuentren cerradas, vacías, o deshabitadas al momento de la inspección, es decir la persona responsable que no facilite la inspección a los inmuebles donde se haya declarado " Lugares de Riesgo Sanitario"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

Aduana N° 250 -Salaverry - Perú - Telf. 437150 - 437632

LA SANCIÓN DE MULTA Y CLASIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN

ARTÍCULO 20°: Salvo los casos de amonestación escrita, las demás infracciones a esta ordenanza serán "sancionadas con una multa que será fijada entre 1 y 2 U.I.T.

La multa se establecerá conforme a la gravedad de la infracción, al tipo de infractor, ciudadano o funcionario o empleado público, a la capacidad económica del infractor y a la reincidencia si existiera. No se le pondrá la sanción de multa a quien no tenga capacidad económica y en cuyo caso, se permitirá los servicios sociales prestados a la Comunidad.

ARTÍCULO 21°: El servicio social prestado a la comunidad no podrá ser mayor de ocho horas semanales y se procurará que se cumplan las tareas propias de promoción, prevención y control del Dengue, Chikungunya y Zika. La multa que se permite por servicio social prestado a la comunidad, deberá respetar la siguiente regla de conversión: por cada 8 horas laborales es equivalente a S/. 22.50 soles y una hora de trabajo es equivalente a S/. 2.81 soles, bajo de utilidad pública equivalente.

ARTÍCULO 22°: Incluir el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones en el ítem de Salud e Higiene personal, las infracciones y sanciones que como anexo forman parte integrante de la presente ordenanza, cuyo texto íntegro será publicada en la página web de la municipalidad.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES PROCESALES

OBLIGACIONES CIUDADANAS

ARTÍCULO 23°: Constituyen obligaciones de los vecinos y de los funcionarios y empleados públicos encargados de las instituciones gubernamentales; así como de los titulares de los entes no gubernamentales, residentes en este distrito, en materia de salud pública municipal. Las siguientes:

- 1) Evitar y destruir los criaderos de vectores con medidas de Saneamiento Ambiental
- 2) Prevenir su existencia mediante el manejo adecuado de los desechos
- 3) Permitir el ingreso del personal de Salud, Agente Comunitario de Salud, Delegados municipales acreditados para inspeccionar los predios baldíos, patios y espacios similares.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

Aduana N° 250 -Salaverry - Perú - Telf. 437150 - 437632

- 4) Mantener en condiciones seguras la chatarra y llantas inservibles o en desuso, en caso de existir criaderos del vector, la prueba de la infracción cometida será el Acta de inspección levantada por el funcionario competente en el lugar.

CLASIFICACIÓN DE INFRACCIONES IMPUESTAS AL CIUDADANO

ARTÍCULO 24°: La prevención del Dengue, Chikungunya y Zika, a través de un manejo adecuado de los desechos sólidos y la eliminación de los criaderos y potenciales criaderos de vectores es una responsabilidad social de todos y cada uno de los visitantes del distrito de Salaverry.

ARTÍCULO 25°: Las infracciones establecidas por la presente ordenanza se clasifican en leves y graves; la categoría o clase de la infracción se determinará por el número de depósitos y el volumen de las mismas, de conformidad a los siguientes criterios:

- a) Leve: Cualquier criadero que se encuentre en un depósito menor de 200 litros, equivalente a un barril.
- b) Grave: Cualquier criadero que se encuentre en un depósito igual o mayor de 200 litros, igualmente se considera infracción grave la reincidencia dentro del periodo de un año a partir de la fecha de infracción.

LÍMITES DE SANCIÓN

ARTÍCULO 26°: La sanción de multa no podrá exceder:

- a) En caso de infracción leve, entre 5% y 20% de la U.I.T. vigente
- b) En caso de la infracción grave, entre 21% y 40% de la U.I.T. vigente

En ninguno de los casos el pago de multa exime al infractor del cumplimiento inmediato de las obligaciones.

ARTÍCULO 27°: La multa deberá ser pagada dentro de los tres días hábiles a la fecha en que se notifique la resolución impuesta, la cual tendrá una fuerza ejecutiva, no obstante, la municipalidad evaluará si la persona infractora estuviere calificado como contribuyente de este municipio, incorporar crédito tributario al infractor.

Para los efectos el área de rentas, informará a la alcaldía de toda sanción de multa impuesta.

CAPÍTULO VI DE LAS DISPOSICIONES FINALES



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

Aduana N° 250 -Salaverry - Perú - Telf. 437150 - 437632

ARTÍCULO 27°: La Gerencia Regional de Salud La Libertad conjuntamente con la Municipalidad distrital de Salaverry realizarán acciones conjuntas de fortalecimiento de capacidades al personal de salud y brigadas para la adecuada eliminación del Aedes Aegypti; asimismo, la Municipalidad será la encargada de proveer el material de difusión a los establecimientos de salud de su jurisdicción para actividades de campañas preventivas del dengue, combustible para el traslado de las misma, o proveer de agua o líquidos rehidratantes para el personal de salud que trabaje en campo:

ARTÍCULO 28°: La Municipalidad de Salaverry promoverá dentro de la colectividad por medio de sus gerencias, con la colaboración de los diferentes actores sociales del Municipio, deberán motivar a todos los vecinos, a efecto de incidir positivamente en la comunidad y lograr que sus integrantes participen activamente, tanto en planificación y ejecución de las acciones anti vectoriales, como en la fase de evaluación de todo el proceso, así mismo que participen en las actividades educativas, en coordinación con la autoridad sanitaria local, orientadas a una mayor sensibilización de problemas de salud pública, medidas sanitaria y prevención del dengue, de ser necesario la forma de controlarla.

La prevención de la enfermedad del dengue a través de un manejo adecuado de los desechos sólidos y la eliminación de los criaderos y potenciales criaderos del zancudo, es una responsabilidad social de todos y cada uno de los habitantes del municipio. De conformidad con lo anterior, todo ciudadano tiene el derecho, y la obligación de, de denunciar ante la autoridad municipal competente a los vecinos que incumplieren las obligaciones expresadas en el artículo que antecede en razón de que su irresponsabilidad pone en peligro de la vida de su familia y la del resto de la comunidad, particularmente niños y ancianos. Asimismo a informar de algún inmueble que se encuentre cerrado y se ignore quien es su propietario y de allí provengan vectores.

ARTÍCULO 29°: La Municipalidad reconocerá aquellas comunidades, o asentamiento de vecinos que dentro del Municipio y mediante acciones concretas de combate y eliminación de los criaderos de zancudos, puedan declararse "Comunidad Libre de Dengue".

ARTÍCULO 30°: La Municipalidad procederá a la elaboración de proyectos de inversión pública a través del Presupuesto Participativo, para abordar los determinantes de la salud, instalación de agua y desagüe, mejora de viviendas, contratación de brigadas de salud,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

Aduana N° 250 -Salaverry - Perú - Telf. 437150 - 437632

mejora de capacidades locales en la prevención y control del dengue, en las comunidades de su ámbito.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: La Municipalidad de Salaverry, podrá celebrar convenios de cooperación Interinstitucional con Universidades Públicas y Privadas, Colegios Profesionales, Organizaciones No Gubernamentales y Empresas Privadas, para la difusión e implementación de la presente ordenanza.

SEGUNDA: Encargar a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto establecer la disponibilidad y otras acciones para el cumplimiento de la presente ordenanza.

TERCERA: Incluir en el Cuadro Único de infracciones y sanciones en el ítem de Salud de Higiene Personal, las infracciones y sanciones, cuyo texto íntegro será publicada en la página web de la Municipalidad.

CUARTA: Facultar al Despacho de Alcaldía para que mediante el Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que se requieren para una mejor aplicación de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ARTÍCULO UNO: Concédase el plazo de 30 días calendario a los cementerios, parques públicos o privados y 20 días calendarios a los establecimientos comerciales, industriales y de servicio, para que sus propietarios o sus administrativos se adecuen a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO UNO: La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

VIGENCIA DE LA PRESENTE ORDENANZA

ARTÍCULO UNO: La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

C.P.C. Felix Antenor Campaña Silva
ALCALDE